

# SUPLEMENTO AL BOLETIN

DEL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1887.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Del Gobierno de la Provincia.

NUM. 393.

#### VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada me dice con fecha 23 del actual lo que sigue.

Ruego á V. S. se digne disponer la insercion del adjunto edicto en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, y acordar que á la vez se recomiendo á todas las Autoridades de la misma provincia la captura del Nicolas de Liebana cuyos señas se expresan á continuacion, y lo encarezco que de quedar todo ejecutado se tome la molestia de avisarme para hacerlo constar en la causa.

Y se inserta en el Boletín oficial para que si se presenta en esta provincia el sujeto de que se hace mérito, se proceda á su captura y remision al Juzgado que le reclama con la debida seguridad. Leon 23 de Setiembre de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo.

#### Señas del Nicolas de Liebana.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 23 años, cara larga, color bueno, barba lampiña, ojos castaños claros, pelo lo mismo, nariz afilada, una cicatriz en la nuca, ojos blancos y sin pestañas. Vistu chaqueta, chaleco y calzon de paño gordo del pais, medias negras sin pin, zapatos bajos de punta cortada, lleva sombrero redondo en la cabeza.

D. Pedro Pascual de la Moza, Juez de término y de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Nicolás de Liebana, número quinto para el actual reemplazo del ejército por el capo del Ayuntamiento de Encinedo en Cabrera, natural de Osasilla, contra quien he hallado procediendo criminalmente por haberse inutilizado para el servicio de los armos, quitándose las pestañas de los ojos, á fin de que su presento en concepto de preso en esta carcel de partido á oír sus cargos y defenderse, prevenido que de no realizarse dentro de dicho término, sustanciaré la causa en su rebeldía, sin mas llamarlo ni emplazarle, y lo pararé el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á ventidós de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Pascual de la Moza.—Per su mandado, Manuel Veres.

NUM. 394.

La Direccion General de contribuciones en 26 del actual me dice lo siguiente:

Por Real orden de 23 del actual se dispone la subasta por el plazo de un año que terminará en fin de Diciembre de 1888, de las recaudaciones que resulten vacantes al finalizar el presente. En su vista la Direccion encarga á V. S. que inmediatamente se proceda en esta provincia á anunciar en el Boletín oficial de la misma la expresada subasta, bajo las condiciones de la Instruccion de 6 de Marzo de 1856 reformada por Real orden de 17 de Junio de 1866; señalándose para el remate el día 20 de Octubre próximo, y el 31 de Diciembre siguiente como plaza fetal é improrrogable para la formulacion de la escritura de fianza y advirtiéndose por último que ademas de las especies determinadas para los

afianzamientos de estos contratos, se admiten tambien los títulos de la decima del personal al tipo de 20 por 100 con arreglo al art. 6.º de la Ley de 31 de Julio de 1855. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, recomendándole eficazmente este servicio, y que en atencion á lo avanzado del año se sirva remitir al día siguiente del remate el expediente de la subasta, así como la Administracion un ejemplar del Boletín oficial en que se hicieron los anuncios.

Lo que se hace saber desde luego á los Ayuntamientos y al público á los efectos oportunos. Leon 30 de Setiembre de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo.

#### Instituto provincial de Leon.

Con arreglo al Real decreto de 23 del corriente se prorroga la matrícula en este Establecimiento hasta el 15 del próximo Octubre bajo las condiciones ya publicadas en los Boletines de 13 de Julio y 11 de Agosto de este año. Lo que en cumplimiento del citado Real decreto se anuncia para el debido conocimiento de los interesados. Leon 27 de Setiembre de 1887.—Ramon Domingo Fernandez.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

El día primero de Octubre próximo se abre el curso académico de 1887 á 1888 en esta Universidad y demas establecimientos literarios del distrito.

La matrícula estará abierta hasta el 15 del expresado mes de Octubre en las horas que dispone el reglamento.

La matrícula para los estudios de facultad ó de enseñanzas superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

La matrícula se hará por medio de papeleta en la cual el cursante expresa su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenece el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde está residen, y ademas el año en que pretenden matricularse.

La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor: si estos no residieren en esta capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el alumno. El estudiante que cluda esta disposicion será castigado al prudente arbitrio del Rector.

Los que procedan de distinto establecimiento deberán presentar certificacion de haber ganado el curso anterior.

Los que hubieren cursado tres años de latin y humanidades deben sufrir un examen general de dicha asignatura conforme al artículo 196 del Reglamento de 1852.

Los alumnos que hubiesen terminado los estudios de la segunda enseñanza recibirán el grado de Bachiller en filosofía que habilita en el presente curso para ingresar en los estudios de facultad y de mas superiores en que se requiere el de Bachiller en Artes.

Para matricularse en primer año de Notariado se requiere el expresado grado de Bachiller, pero los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren probado algun año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1841.

Durante el presente curso solo se admitirá en la facultad de Teología á la matrícula del primer año.

El depósito se hará en el papel especial de matrícula establecido al efecto, que los alumnos presentarán unido á la papeleta de matrícula.

	reales.
Los alumnos de Escuelas normales pagarán.....	83.
Los de estudios generales de segunda enseñanza.....	120.
Los de facultades de filosofía y de ciencias exactas físicas y naturales.....	200.
Los de las facultades de Derecho y Teología.....	230.
Los del Notariado.....	200.
Los de asignatura suelta en segunda enseñanza.....	40.
Los de idem en facultad ó carrera profesional.....	60.

Este pago se hará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso; los que estudien asignaturas sueltas lo harán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Durante el tiempo que está abierta la matrícula se verificarán los exámenes extraordinarios para los alumnos que no se presentaron ó fueron suspensos en los generales de fin de curso.

Los alumnos que se encuentren ya matriculados para la enseñanza doméstica de tercer año de latinidad y humanidades podrán continuar estudiándose privadamente, pero se suspenderá al examen de las materias correspondientes al primero del segundo período de la segunda enseñanza á saber: Latin y lectura del Griego; Historia sagrada, explicacion del catecismo y moral cristiana, Geografía é historia general.

Este anuncio se insertará en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario; se fijará en los pases de costumbre de esta Escuela; y los Alcaldes de los pueblos harán que se fije igualmente en las casas consistoriales para que tenga la conveniente publicidad. Oviedo 26 de Setiembre de 1887.—Francisco de Borja y Estrada, Vice-Rector. D. O. del S. V. R. Renlio Canella Mena, Secretario general.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. José Agustín Magallanes Juez de 1.ª Instancia de la villa de La Bañeza y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de treinta días á Constantino Ferreras natural de Torneros de la Valderia para que se presente en la carcel publica de este Juzgado ó responder y contestar los cargos que contra él resulten en la causa que estoy siguiendo en este mi Juzgado de oficio por hurto de una caldera un fajo, y algunas patatas de la propiedad de Bernardino Moran vecino del mismo, pues que lo oíré y administraré justicia, con aprehetimiento que si así no lo cumpliere se le parará el perjuicio que haya lugar, como así lo tengo mandado en auto de este día siguiéndose la causa sin mas citarle ni emplazarle, y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero, á todas las Autoridades de la provincia, y de mi parte le pido y ruego,

que en cumplimiento del auto de que vá hecho mérito, se sirvan dar los debidos disposiciones para la captura del citado Constantino Ferreras; si fuese habido en sus terminos y jurisdicciones, haciéndolo conducir con toda seguridad en calidad de preso á disposicion de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuacion las señas; y en cumplirlo así administrarán recta justicia haciendo yo otro tanto en casos iguales.

Dado en la Bañeza á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Agustín Magallanes.—Por su mandado, Antonio Cadorniga.

#### SEÑAS DEL CONSTANTINO FERRERAS.

Edad treinta y siete años, cara chica, color trigueno, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, estatura corta: viste calzon de paño pardo y sayo de lo mismo, sombrero ancho, y es un poco cargado de hombros.

#### Secretaria del Juzgado de Paz del distrito de Zotes.

En el juicio verbal celebrado en 25 de Setiembre de 1887 á instancia de Domingo Menechido con la ausente Manuela Chamorro, vecina de Villacastro, y aquel de Roperucos del Páramo, en reclamacion de debitos resulta lo siguiente:

En el pueblo de Villacastro, distrito de Zotes del Páramo en 25 de Setiembre del presente año de 1887, ante el Señor D. José Parrada, Juez 1.º de paz del expresado distrito, y por ante mí su secretario, parécio Domingo Menechido, vecino de Roperucos, con su hombre vecino, Antonio Gil, de esta de Villacastro, demandando en juicio verbal á la ausente Manuela Chamorro, vecina tambien de la misma, y en su representacion á Atanacio Castro, de la misma, como combeniente mas próximo y tener esto las lloves y cuidado de la casa de la demandada, y no tener este hijo, ó pariente mas cercano; para que lo pague 312 rs. de un credito que contra la misma tiene, segun escritura que la expresada á otorgado con inclusion de los costas cuandadas y mas que puedan resultar, y suplido todo por el que demanda; segun comprueba con los testigos que ha presentado Miguel Martinez y Alejo Menechido, vecinos de Roperucos, quienes legalmente declararon y bajo su responsabilidad ser cierto lo que reclama á la Chamorro, y como ni esta, por hallarse ausente, ni el Atanacio como vecino, solventen el expresado credito, el Sr. Juez de paz dio por terminada el acta de juicio verbal, condenando á la expresada Manuela Chamorro al pago de los expresados 312 rs. que por el indicado concepto le reclama el demandante, en el término de quinto día con las costas que á ello diere lugar, así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en union de los presentes y referidos, y que de esto acta se fijen edictos en los sitios de esta Audiencia pasando otro auto al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial á los fines prebenidos por la ley, de todo lo cual yo secretario certifico, no firmó el demandante dijo no saber, firmó á su ruego su hombre vecino, Antonio Gil, Miguel Martinez, Alejo Menechido, Atanacio Castro, José Parrada, Alejandro Alvarez, Secretario.—Con la misma fecha se fijaron edictos por mi secretario á las puertas de esta Audiencia y se mandó copia al Sr. Gobernador civil á los fines expresados de que yo secretario certifico.

Leon: Imprenta del Boletín.